

mugeres, porque de las dichas leyes e derechos so bien çierta e çertificada por el escriuano desta carta et yterum las renunçio. Et prometo e me obligo de non le pedir mi dote sobre la dicha razon agora nin en tienpo alguno, e si lo fiziere que non vala.

Et otrosi renunçiamos aquella ley e derecho que dize que general renunçiaçion fecha non vala, para lo qual obligamos las dichas propiedades e nuestras personas e bienes segund que obligados tenemos. Et en testimonio de lo qual otorgamos esta carta de venta e otorgamiento de çensal por antel escriuano e notario publico e testigos de yuso escriptos, la qual queremos que sea fecha e hordenada vna e dos e tres vezes a consejo de letrados.

Que fue fecha e otorgada por ante mi, Pero Lopez, escriuano publico en la dicha çibdat de Murçia, veynte e quatro dias del mes de março, anno del nasçimiento de nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos annos.

Testigos que fueron presentes llamados e rogados // *(falta la última boja)*.

1501-octubre-12, Granada. Confirmación de los Reyes Católicos de un privilegio de Enrique II (Cortes de Burgos, 19 febrero 1367), confirmado por Juan I (Cortes de Burgos, 15 octubre 1379), Enrique III (Cortes de Madrid, 20 abril 1391) y por Juan II (Alcalá de Henares, 15 abril 1408). Se otorga al monasterio de Santa Clara de Murcia las casas reales cedidas por Pedro I y los 2000 maravedís de renta sobre el almozarifazgo de la ciudad de Murcia. MBAM Perg. orig. n° 51.¹⁴ (Ver doc. n° 41).

¹⁴ Está escrito en cuatro folios de pergamino, en letra gótica redonda de libro, con el hueco de las capitales en blanco. Lleva una cubierta de pergamino más fino y están atados con una cinta blanca, dorada y verde. Sin sello.

Una copia de este privilegio es el que vio GALINDO ROMEO en el AGS, M. y P, leg. 211, n° 9, del que transcribe una parte en su artículo, pp. 68-69.

